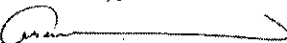




SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 16 de febrero de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvase a proveer.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinte de febrero de dos mil veintitrés.

RAD. 731684003001-2023-00031-00	
PROCESO EJECUTIVO	
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 cobro.juridico@regsur@bancoagrario.gov.co
Demandado:	LEIDY YULIANA LONDONO CC: 1.075.243.408. SIN CORREO.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de LEIDY YULIANA LONDONO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio en Bogotá, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:
 - 1.1. **\$3.117.056.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 066136100003041, obligación No. 725066130036292.
 - 1.2. **\$474.517.00 M. Cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 27 de octubre de 2021, al 25 de enero de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de crédito.
 - 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 26 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. **\$15.798.240.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 066136100007604, obligación No. 725066130103547.
 - 1.5. **\$2.827.848.00 M. Cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 15 de diciembre de 2021 al 25 de enero de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
 - 1.6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 26 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

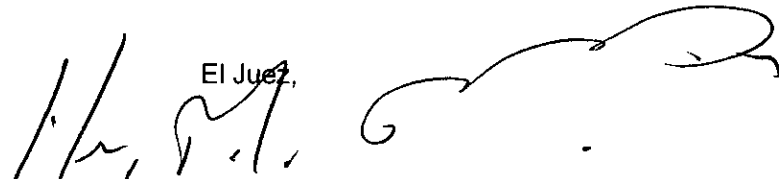
- 1.7. **\$7.218.351.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 066136100009269, obligación No. 725066130127923.
- 1.8. **\$113.608.00 M. Cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 15 de diciembre de 2022 al 25 de enero de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- 1.9. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo permitido y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 26 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la doctora MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO para actuar en esta diligencia, en nombre de la entidad demandante BNACO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


El Jue 2,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028, hoy 21 de febrero de 2023.
La secretaria,

